

482

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 340 - 2017-A-MPCVZ

Zorritos, 06 OCT 2017

VISTOS:

1.- El Certificado de Posesión N° 002, de fecha 04 de Enero del 2017, emitido en favor del Sr. Eraldo Carrillo Negrini; 2.- Escrito de Nulidad de Certificado de Posesión, con fecha de recepción 13 de Febrero del 2017, presentado por el Sr. Juan Carrillo Carrasco; 3.- La Resolución Gerencial N° 086-2017-GM-MPCVZ, de fecha 10 de Abril del 2017; 4.- El escrito de Recurso de Apelación, con fecha de recepción 05 de Mayo del 2017, interpuesto por el Sr. Juan Carrillo Carrasco; 5.- El Informe Legal N° 182-2017-GAJ-MPCVZ, de fecha 04 de Julio del 2017, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica; 6.- El Informe N° 318-MPCVZ/SBCyOT-FBV-2017, de fecha 19 de Septiembre del 2017, emitido por el Sub Gerente de Catastro y Ordenamiento Territorial, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política Del Estado y en los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar es un órgano de gobierno local que goza de autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia; lo que le otorga la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración sujetándose a los lineamientos que establezcan el ordenamiento jurídico.

Que, con fecha 29 de Noviembre del 2016, el Sr. Eraldo Carrillo Negrini, identificado con DNI N° 80346054, solicita ante esta comuna la emisión del certificado de posesión de su predio ubicado en Calle Amazonas, del Barrio las Delicias, Distrito de Zorritos, Provincia de Contralmirante Villar – Tumbes, manifestando que dicho documento es de utilidad a fin que pueda acceder a los servicios básicos.

Que, mediante Informe N° 576-MPCVZ/JC-FBV-2016, de fecha 16 de Diciembre del 2016, emitido por el Sub Gerente de Catastro y Ordenamiento Territorial; y el Informe Legal N° 512-2016-GAJ-MPCVZ, de fecha 23 de Diciembre del 2016, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, concluyen en declarar procedente la emisión del Certificado de Posesión solicitado por el administrado Sr. Eraldo Carrillo Negrini, de su predio que cuenta con un área de 59.18 m2, a fin que pueda acceder a los servicios básicos. Emitiéndose el Certificado de Posesión N° 002, de fecha 04 de Enero del 2017, en favor del ya mencionado.

Que, con fecha 13 de Febrero del 2017, el Sr. Juan Carrillo Carrasco, con DNI N° 00320290, interpone Nulidad del Certificado de Posesión N° 002, de fecha 04 de Enero del 2017, otorgado en favor del Sr. Eraldo Carrillo Negrini, manifestando que dicho predio es de su propiedad y posesión desde más de 46 años, que ha mantenido su posesión de manera pacífica, continua y permanente, y que solo le presto una parte del lote de terreno a su hijo.

486

Que, mediante Resolución Gerencial N° 026-2017-GM-MPCVZ, de fecha 10 de Abril del 2017, se resuelve en declarar INFUNDADA la NULIDAD del Certificado de Posesión N° 002-2017, de fecha 04 de Enero del 2017, a nombre del Sr. Eraldo Carrillo Negrini, sobre su predio ubicado en el Barrio las Delicias – Calle Amazonas, del Distrito de Zorritos, Provincia de Contralmirante Villar – Tumbes, con un área superficial de 59.18 m2 y un perímetro de 38.80 ml, por las consideraciones expuesta en dicha resolución.

Que, con fecha 05 de Mayo del 2017, el recurrente Sr. Juan Carrillo Carrasco, interpone Recurso de Apelación, contra la Resolución Gerencial N° 086-2017-GM-MPCVZ, manifestando que la apelada, atenta contra el debido proceso y a la defensa de sus derechos, toda vez, que su vivienda ha sido subdivida sin su consentimiento, conforme se aprecia de los planos adjuntos, asimismo, no se ha considerado que el predio donde se ha emitido el certificado de posesión y hoy dividido en tres lotes, cuenta con un solo techado, refiriendo que dicho predio donde se ha emitido el certificado de posesión es de su propiedad. Asimismo, refiere que dicho lote se encuentra inscrito a su nombre desde el 02 de Noviembre del 1994, en consecuencia les correspondía poner de conocimiento de dicho trámite de certificado de posesión a su persona a fin que ejerzan sus derechos correspondientes, toda vez, que ejerce la posesión más de 46 años; concluye refiriendo que su predio ya cuenta con servicios básicos, resultando innecesario la expedición del certificado de posesión.

Que, mediante Informe Legal N° 182-2017-GAJ-MPCVZ, de fecha 04 de Julio del 2017, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, es de opinión en declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por el Sr. Juan Carrillo Carrasco, contra la Resolución Gerencial N° 086-2017, de fecha 10 de Abril del 2017, que resuelve declarar INFUNDADA la NULIDAD del Certificado de Posesión N° 002-2017, de fecha 04 de Enero del 2017, a favor del Sr. Eraldo Carrillo Negrini, toda vez, que **PRIMERO:** El Certificado de Posesión N° 002-2017, emitido el 04 de Enero del 2017, a favor del Sr. Eraldo Carrillo Negrini, de su predio ubicado en el Barrio las Delicias – Calle Amazonas del Distrito de Zorritos, Provincia de Contralmirante Villar, ha sido emitido previo cumplimiento de los requisitos exigidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de esta comuna - (TUPA), así como, el haberse verificado que dicho predio (hoy sub dividido) no contaba con los servicios básicos, conforme a la inspección realizada por el área de catastro en su informe N° 576-MPCVZ/JC-FBV-2016, de fecha 16 de Diciembre del 2016, y respaldado por el Informe Legal N° 512-2016-GAJ-MPCVZ, de fecha 29 de Diciembre del 2016, en la cual concluyen en declarar procedente la emisión del Certificado de Posesión en favor del Sr. Eraldo Carrillo Negrini. **SEGUNDO:** Que, el Artículo 10° de la Ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, establece las causales y/o vicios que generan la nulidad en los actos administrativos, y de la revisión de dicho recurso se denota que la recurrente solo hace mención que se ha vulnerado el derecho al debido proceso y su derecho de defensa, sin precisar y demostrar en qué medida se estaría vulnerando dichos derechos, **sin perjuicio que la expediente de dicho certificado de posesión ha sido emitido en estricto cumplimiento a su procedimiento.** Y **TERCERO:** Que, la Ley que regula la emisión de los certificados de posesión Ley N° 28687, es clara cuando establece que dichos documentos son útiles para las posesión informales y estas puedan acceder a los servicios básicos, así como, no reconoce ningún derecho de propiedad sobre su titular, dejando en libertad a este último en ejercer sus derechos ante órgano competente.

Que, mediante Informe N° 318-MPCVZ/SBCyOT-FBV-2017, de fecha 19 de Septiembre del 2017, emitido por el Sub Gerente de Catastro y Ordenamiento Territorial, reafirma su opinión, manifestando que dicho predio matriz, se encuentra dividido en tres (03) lotes, siendo el lote 14 cuyo titular el Sr. Eraldo Carrillo Negrini, su despacho ha emitido el certificado de posesión N° 002, de fecha 04 de Enero del 2017.

Que, la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, prescribe en sus Artículos 106.1, 107° y 109° que, Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades (...), así como, a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición. Por último la Facultad de contradicción administrativa, consistente en, frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos.

Que, la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, establece en su Artículo 209° que, El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Que, mediante Ley N° 28687 – Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos, se regula el otorgamiento de las constancias o certificados de posesión, siendo que la misma norma prescribe su concesión sólo para acceder a los servicios básicos como luz, agua, etc., lo que implica que su expedición no es propicia para los saneamientos físicos legales, ni reconoce titularidad alguna sobre la posesión del solicitante.

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-2006-VIVIENDA, del Reglamento de los Títulos II y III de la Ley N° 28687 "Ley de Desarrollo Complementaria de la formalización de la Propiedad Informal, Acceso al suelo y dotación de servicios básicos", establece en su Artículo 27° establece que, Las municipalidades distritales en cuya jurisdicción se encuentre ubicada una posesión informal o la municipalidad provincial cuando se encuentre dentro de su Cercado, otorgarán a cada poseedor el Certificado o Constancia de Posesión para los fines del otorgamiento de la factibilidad de Servicios Básicos.

Asimismo, el Artículo 29° de dicha norma en comento establece que "El Certificado o Constancia de Posesión no se otorgará a los poseedores de inmuebles ubicados en áreas zonificadas para usos de equipamiento educativo, reservados para la defensa nacional, en las zonas arqueológicas o que constituyen patrimonio cultural de la Nación; en áreas naturales protegidas o zonas reservadas, así como aquellas calificadas por el Instituto Nacional de Defensa Civil como zona de riesgo.

En la misma línea de ideas, el Artículo 26° de la Ley N° 28687 – Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos, establece que, los certificados o constancias de posesión son documentos extendidos por las municipalidades distritales de la jurisdicción y exclusivamente para los fines a que se refiere el presente título, sin que ello constituya reconocimiento alguno que afecte el derecho de propiedad de su titular.



Que, la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, establece en su Artículo IV del Título Preliminar numeral 1.1 modificado por el Decreto Legislativo N° 1272 que, Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Por lo que, estando a las facultades conferidas por el inciso 6) del Artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

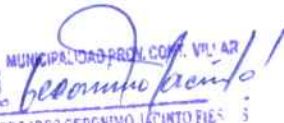
ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso Impugnatorio de Apelación, interpuesto por el Sr. Juan Carrillo Carrasco, contra la Resolución Gerencial N° 086-2017-GM-MPCVZ, de fecha 10 de Abril del 2017, que rechazo la nulidad planteada a la emisión del Certificado de Posesión N° 002, de fecha 04 de Enero del 2017, en favor del administrado Sr. Eraldo Carrillo Negrini, en atención a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA, conforme lo manda el Artículo 50° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER a la Secretaria General la notificación y distribución de la presente resolución, a las personas interesadas y a las oficinas competentes.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE.




Sr. MERCEDES GERÓNIMO JACINTO FIES
ALCALDE